



DJ-CTO-PSS-985/23-2/1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LUCIO MIRANDA ROBLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GASOLINERA CUDEA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. CÉSAR OCTAVIO CUEVAS DE ALBA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, *Lic. Lucio Miranda Robles*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. Alberto Esquer Gutiérrez en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nombramiento emitido el 1º primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud compra número **CPAREQ-2023-07-00071** instada por el Departamento de Transportes con adscripción a la Dirección de Servicios Generales del Organismo, se convocó a participar en la **Licitación Pública con Concurrencia de Comité LPLCC20/2023 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" SEGUNDA VUELTA**, a la que acudió el siguiente licitante: **GASOLINERA CUDEA, S.A. DE C.V.**, y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, con base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PROVEEDOR", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado presentó oferta económica ajustada a ley.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número **CPAOC-2023-09-00003**, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato con "EL PROVEEDOR".



DJ-CTO-PSS-985/23-2/1

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por actual objeto principal, la comercialización de gasolina y diésel suministrados por Pemex Transformación Industrial, así como la comercialización de aceites y grasas lubricantes, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante escritura pública número 4,294 cuatro mil doscientos noventa y cuatro, de fecha 21 veintiuno de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Raymundo Dionisio Calderón Reynoso, Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular Número 6 seis de Guadalajara, Jalisco, documento que fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo folio mercantil electrónico número 52671, y, bajo escritura pública número 2,359 dos mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha 05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público Titular número 120 ciento veinte de Guadalajara, Jalisco, se protocolizó el acta de asamblea de *Gasolinera Cudea, Sociedad Anónima de Capital Variable* celebrada el 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, por la cual se acordó la fusión de la sociedad con diversas sociedades que se extinguieron, designándose al actual consejo de administración y se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GCU-960226-TS3** y tiene su domicilio en la finca ubicada en Carretera Guadalajara-Tepic No. 4444, de la Colonia San Juan de Ocotán, en Zapopan, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, *C. César Octavio Cuevas De Alba*, tengo el carácter de *Apoderado general* de la sociedad de mérito, según consta en la escritura pública número 2,465 dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha 26 veintiséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público Titular número 120 ciento veinte de Guadalajara, Jalisco, por lo que cuento con facultades suficientes de representación legal para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) En virtud de lo anterior y con el fin de proporcionar los servicios que "DIF JALISCO" requiere, es que tiene interés en suscribir el presente contrato.

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.** Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- **El nombre, denominación o razón social del proveedor.** Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- **Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.-** Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA, parte *in fine*, del presente.
- **La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.** Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- **Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado.** Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.



DJ-CTO-PSS-985/23-2/1

- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. Lo será el Organismo, a través de sus respectivas áreas requerentes.
- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No es el caso.
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato.
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. No es el caso.
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. Lo concerniente a tal respecto, se encuentra precisado en la cláusula OCTAVA del presente, respecto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.
- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. Ingresos propios, Economías de Ejercicios Anteriores "00414".
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Moneda nacional.
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. Se encuentran detallados en la cláusula SEXTA del presente.
- Las causales para la rescisión del contrato. Se encuentran detalladas en la cláusula NOVENA de este contrato.
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente.
- Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.
- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente.
- Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA PRIMERA de este contrato.
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo del presente instrumento jurídico, celebrándose en el presente un Contrato de Prestación de Servicios para Suministro y Control de Combustible.



Tel: 3030 3800
 01 800 3000 343
 Av. Alcalde # 1220,
 Colonia Miraflores, C.P. 44270,
 Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-PSS-985/23-2/1

- El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco. No es el caso.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

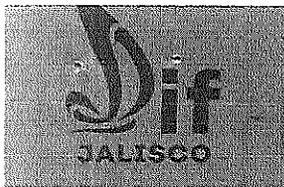
OBJETO

SEGUNDA.- Manifiesta el "DIF JALISCO" que es su deseo contratar a "EL PROVEEDOR", para que continúe realizando la prestación de los "servicios de suministro de combustible", conforme a las especificaciones y características requeridas por el "DIF JALISCO", las cuales están contenidas en el ANEXO que se adjunta a este contrato formando parte integral del mismo como sí a la letra se transcribiesen al presente instrumento jurídico, así como en las Bases de la Licitación Pública con Concurrencia de Comité LPLCC20/2023 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" SEGUNDA VUELTA, y en apego a la propuesta y cotización realizada por "EL PROVEEDOR", en los términos siguientes:

Pedido		CPAOC-2023-09-00003				
Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción		Precio Unitario	Precio Total
1		SERVICIO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE 87 OCTANOS, 92 OCTANOS Y DIESEL PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DEL SISTEMA DIF JALISCO.	0.01 <i>Conforme al ANEXO</i>	\$1'465,517.24
<p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Ingresos propios, Economías de Ejercicios Anteriores "00414". NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación." QUE CORRESPONDE A INGRESOS PROPIOS ECONOMÍAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. PROCEDIMIENTO UTILIZADO LICITACION PUBLICA CON CONCURRENCIA. GASTO EFECTUADO PARA LA COMPRA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES DEL SISTEMA DIF JALISCO PARA EL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2023 SE REQUIERE QUE DICHAS CARGAS SE REALICEN A UNA DISTANCIA MAXIMA DE 3 KM DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL DIF JALISCO UBICADAS EN AV ALCALDE 1220 Y QUE LAS INSTALACIONES CUENTEN CON EL SISTEMA I BUTTON, CON LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00605 CON EL PROYECTO 002 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LPLCC-20-2023 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE SEGUNDA VUELTA, T.A. AUTORIZADO EN COMITÉ DE ADQUISICIONES, EL DÍA HOY 07 DE SEPTIEMBRE 2023, PERIODO DE SERVICIO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2023. NO ACEPTA APORTACIÓN AL CINCO AL MILLAR.</p>						
					SUBTOTAL	\$1'465,517.24
					I.V.A.	\$234,482.76
					Hasta por el importe de	\$1,700,000.00

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios contratados de suministro de combustible, conforme a las especificaciones y características requeridas por el "DIF JALISCO", las cuales se detallan en la cláusula SEGUNDA que antecede, en el ANEXO que se adjunta a este contrato formando parte integral del mismo, así como en las Bases de la Licitación Pública con Concurrencia de Comité LPLCC20/2023 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" SEGUNDA VUELTA, y en el Acta de Junta Aclaratoria de dicha licitación pública local.





DJ-CTO-PSS-985/23-2/1

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta "EL PROVEEDOR" que fija un precio acorde a lo señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento, en apego a la *Licitación Pública con Concurrencia de Comité LPLCC20/2023 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" SEGUNDA VUELTA*, así como en el ANEXO que se adjunta a este contrato formando parte integral del mismo, siendo el monto tope a considerar para el suministro contratado de combustible, de hasta por el importe de **\$1'700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**. Así mismo, manifiestan las partes que los precios señalados por cada suministro a proporcionar son fijos y no están supeditados a ajustes, durante la vigencia del presente contrato.

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL PROVEEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que la prestación de los servicios a proporcionar se brindarán conforme a las necesidades del *Departamento de Transportes*, dependiente de la Dirección de Servicios Generales, ambos del "DIF JALISCO", en apego a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA de este contrato, así como en el ANEXO que se adjunta a este contrato formando parte integral del mismo, bajo la administración y seguimiento de *Gasolinera Cudea, S.A. de C.V.* en cada una de sus respectivas gasolineras, quien gestionará lo conducente a efecto de que se proporcione asistencia, servicios de soporte y dirección para el eficiente cumplimiento de los servicios de suministro de combustible requeridos para el parque vehicular del "DIF JALISCO", **hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés o se consuma el importe total asignado al respecto.**

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna realización del servicio a prestar, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la prestación del servicio. "DIF JALISCO" al día siguiente de la solicitud de prórroga, analizará la solicitud de "EL PROVEEDOR", determinando si procede o no tal solicitud, y dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación de los servicios contratados materia de la respectiva solicitud de prórroga.

FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional y de forma parcial conforme a los servicios proporcionados, y dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la recepción de la documentación correspondiente, ante el "DIF JALISCO", y de haberse prestado los servicios contratados y se hayan presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, *así como la demás documentación descrita en el punto 3. PAGO., de las Bases de la Licitación Pública con Concurrencia de Comité LPLCC20/2023 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" SEGUNDA VUELTA, y en el Acta de Junta Aclaratoria de dicha licitación pública local*, ello debidamente requisitado en tales términos, ante el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO", una vez realizado el servicio mensual.

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será hasta el término del presente *Ejercicio 2023 dos mil veintitrés, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula QUINTA que antecede*, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación,



DJ-CTO-PSS-985/23-2/1

previando que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas, de la OCTAVA a la DÉCIMA NOVENA.

GARANTÍA

OCTAVA.- Así mismo, establece "EL PROVEEDOR" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que el servicio objeto del mismo reúna los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante cheque certificado, depósito bancario o fianza expedida por una institución mexicana, con una vigencia de **06 seis meses** contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, considerando la temporalidad de la prestación de los servicios ahora contratados conforme al *pedido número CPAOC-2023-09-00003, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales del Organismo*, por el 10% diez por ciento del monto total del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez que se hayan realizado los servicios contratados y verificado los requisitos de calidad a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la realización del o los servicios, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- B) En caso de prestar el o los servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas; siendo que "DIF JALISCO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- C) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones del servicio ofertado, ya sea en contenido, integración, calidad.
- D) Que "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en la cláusula OCTAVA del presente contrato.
- E) Que "EL PROVEEDOR" no brinde los servicios contratados, atendiendo a las características y especificaciones señaladas en la cláusula SEGUNDA del presente y en *las Bases de la Licitación Pública con Concurrencia de Comité LPLCC20/2023 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" SEGUNDA VUELTA*, y en el Acta de Junta Aclaratoria de dicha licitación pública local.
- F) Que "EL PROVEEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA de este contrato, así como en el **ANEXO** que se adjunta al presente instrumento jurídico formando parte integral del mismo.
- G) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA de este contrato.



DJ-CTO-PSS-985/23-2/1

- H) Que "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- I) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, el "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PROVEEDOR" únicamente los servicios que hayan sido prestados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PROVEEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PROVEEDOR". En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no realizados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PROVEEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, aplicándose la garantía de cumplimiento del contrato en los términos siguientes:

Convienen las partes que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla en la calidad respecto de la ejecución de los servicios por los cuales fue contratado y en general en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del costo del servicio en el cual se presentó el incumplimiento a la calidad del servicio contratado.

Así también, se aplicará una pena convencional sobre el importe total del servicio que no haya sido recibido o suministrado dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la tabla siguiente:





DJ-CTO-PSS-985/23-2/1

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“DIF JALISCO” podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Queda excluida la aplicación a “EL PROVEEDOR” de cualquier pena convencional que devenga por la suspensión de algunos de los servicios contratados, en caso de que dicha suspensión sea resultado del incumplimiento por parte de “DIF JALISCO” a alguna de sus obligaciones del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, en la calidad del servicio, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega del servicio, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado, por escrito, por el “DIF JALISCO” el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el “DIF JALISCO” contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, y cuya determinación deberá ser comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el “DIF JALISCO”, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a “EL PROVEEDOR” un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a “EL PROVEEDOR” en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o vicios ocultos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en el servicio de suministro de combustible materia del mismo, “DIF JALISCO” podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por “DIF JALISCO” y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- “EL PROVEEDOR” queda obligado ante “DIF JALISCO” a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.



Tel: 3030 3800
 01 800 3000 343
 Av. Alcalde # 1220,
 Colonia Miraflores, C.P. 44270.
 Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-PSS-985/23-2/1

CONDICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

DÉCIMA QUINTA.- Tanto el "DIF JALISCO" como "EL PROVEEDOR" convienen en someterse, para lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones legales previstas al respecto del contrato de prestación de servicios, en el Código Civil del Estado de Jalisco; por no ser aplicable, en forma alguna, la Ley Federal del Trabajo. Por lo que "EL PROVEEDOR" en ningún caso será considerado como trabajador del "DIF JALISCO", sino un prestador de servicios profesionales.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al proporcionar los servicios contratados se llegaren a suministrar determinados productos que pudieran infringir los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad de "DIF JALISCO".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes y servicios a proporcionar.

NOTIFICACIONES

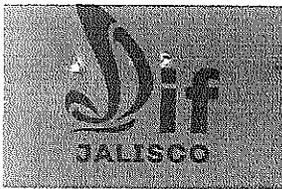
VIGÉSIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PROVEEDOR" en la finca ubicada en Carretera Guadalajara-Tepic No. 4444, Colonia San Juan de Ocotán, en Zapopan, Jalisco; C.P. 45019.





Tel: 3030 3800
 01 800 3000 343
 Av. Alcalde # 1220,
 Colonia Miraflores, C.P. 44270,
 Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-PSS-985/23-2/1

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 07 siete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.

POR "DIF JALISCO"

LIC. LUCIO MIRANDA ROBLES
 DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. CÉSAR OCTAVIO CUEVAS DE ALBA
 APODERADO LEGAL

TESTIGOS

MTRO. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ
 JEFE DE ACUERDOS Y ASUNTOS JURICOS
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 "DIF JALISCO"

L.C.P. JOSÉ MANUEL CASTELLANOS BUSTOS
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
 "DIF JALISCO"



DJ-CTO-PSS-985/23-2/1

ANEXO



ANEXO 3

**LICITACION PUBLICA LOCAL
 CON CONCURRENCIA DEL "COMITÉ"**

**LPLCC20/2023
 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE"**

Guadalajara Jalisco, a 22 de Agosto del 2023.

PROPUESTA ECONOMICA							
Progreso	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Descripción	SUBTOTAL	IVA	PRECIO NETO
1	N/A	LITRO	GASOLINA REGULAR	GASOLINA MIN. 87 OCTANOS	\$19.55	\$3.04	\$22.59
2	N/A	LITRO	GASOLINA PREMIUM	GASOLINA MIN. 92 OCTANOS	\$22.23	\$3.46	\$25.69
3	N/A	LITRO	DIESEL	DIESEL AUTOMOTRIZ	\$54.83	\$8.26	\$63.09
SUBTOTAL							\$ 62.01
IVA							\$ 9.76
TOTAL							\$ 71.77

Garantía: el producto cumple con las normas mexicanas en el tiempo que esté vigente este contrato.

Así mismo reiteramos que los precios son netos y permanecerán vigentes en tanto no haya alguna modificación por parte de nuestro proveedor y condiciones de mercado, siendo el precio al público en general que está publicado en el portal de la CRE y en las tabletas precificadoras de la estación al momento de su carga.

TIEMPO DE ENTREGA:
 (Tenemos servicio de entrega las 24 horas los 365 días del año).

Declara bajo protesta de decir verdad que los precios cotizados son bajo la condición de precio fijo del día de surtimiento de la gasolina y/o Diesel, de acuerdo con el precio que reporte a la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el Acuerdo Núm. A/041/2018, que establece los formatos y medios para reportar el cambio de los precios de venta al público de gasolinas y/o Diesel por parte de los permisionarios de suministro al público, hasta la total entrega de los insumos y que los precios incluyan todos los costos involucrados y se presentan en moneda nacional con los impuestos desglosados.

CONDICIONES DE PAGO:
 (El pago se realizará dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la documentación correspondiente una vez realizada la entrega parcial y/o total de acuerdo al calendario de entregas).

ATENTAMENTE

Lic. Oscar Oswaldo Cuevas de Alba
 Involucramo Cuidas, S.A de CV
 Apoderado Legal

Gasolinera Cuidas, S.A. de CV.
 Suc. Francisco E.S. 3753
 Pred. An. R. 44190 Guadalajara, Jal.
 Tel. 3623 0266 / 3624 0819



LPLCC20/2023 - "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE"

